

RESOLUCIÓN No. 00782

POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER25711 del 23 de junio de 2008, el señor **JUAN CARLOS NEIRA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.135, mediante poder otorgado por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.078 en calidad de Representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con Nit.860037171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Avenida 13 No. 114 - 50 Sentido Sur – Norte de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el **Informe Técnico No. 008814 del 01 de Julio de 2008**, profirió la **Resolución No. 3515 del 24 de septiembre de 2008**, por medio de la cual resuelve negar el registro solicitado. La mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 07 de octubre de 2008, a la sociedad **VALTEC S.A.**

Que mediante radicado No. 2008ER45967 del 15 de octubre de 2008 el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.366, en calidad de Primer Suplente Del Gerente, de la sociedad **VALTEC S.A**, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3515 del 24 de septiembre de 2008.

De esta manera, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 0255 del 19 de Enero de 2009**, resuelve reponer la Resolución No. 3515 del 24 de septiembre de 2008, y en consecuencia se otorga registro nuevo al elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Avenida 13 No. 114 - 50 Sentido Sur – Norte de esta ciudad.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el 28 de enero de 2009 a la sociedad **VALTEC S.A.**

Que posteriormente mediante radicado No. 2011ER05493 del 21 de enero de 2011, **VALTEC S.A.**, identificada con el NIT. 860.037.171-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial, ubicado en la Avenida 13 No. 114 - 50 (Sentido Sur - Norte), de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 201100760 del 28 de febrero de 2011**, en el que se concluyó la viabilidad de la prórroga solicitada.

Que dado lo anterior se emitió la **Resolución 3654 del 15 de junio de 2011**, por la cual se otorga prórroga de un registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial y se toman otras determinaciones.

Que mediante radicado No. 2011ER131854 del 18 de octubre de 2011, **VALTEC S.A y URBANA S.A.S.**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida 13 No. 114 - 50 (Sentido Sur - Norte) y otros derechos.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 00742 del 07 de julio de 2012**, notificada personalmente el 16 de agosto de 2012 y ejecutoriada el 27 de agosto de 2012, autoriza la cesión del registro otorgado mediante **Resolución 3654 del 15 de junio de 2011**.

Que mediante Radicado No. 2013ER180073 del 30 de Diciembre de 2013, el Señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.078, en calidad de segundo suplente del Gerente de la sociedad **URBANA S.A.S**, Identificada con Nit: 830.506.884-8 presenta aviso de traslado del registro otorgado mediante la Resolución No. 00320 del 05 de Febrero de 2014 para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida 13 No. 114 - 50 Sentido Sur – Norte, para ser trasladada a la Carrera 24 N° 78-48 Esquina, de esta ciudad.

Que en virtud del radicado 2014ER192108 del 19 de noviembre de 2014, la sociedad **URBANA S.A.S** (Hoy Urbana S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 830.506.884-8, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la carrera 24 No. 78 - 48 sentido visual norte – sur de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el precitado radicado fue evaluado a través del concepto técnico 11692 del 20 de noviembre del 2015 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, y con base en las conclusiones contenidas en el mismo se expidió la Resolución 02720 del 7 de diciembre de 2015, por la cual se otorgó el registro de publicidad exterior visual para el elemento solicitado. Acto que fue notificado personalmente el 29 de diciembre de 2015 a la sociedad **URBANA S.A.S.** (Hoy Urbana S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 830.506.884-8 a través del señor **Eduardo Arango Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 obrando como representante legal de la sociedad, y con constancia de ejecutoria del 18 de enero de 2016

Que mediante radicado 2017ER191476 del 29 de septiembre de 2017, la sociedad **URBANA S.A.S** (Hoy Urbana S.A.S en liquidación), informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **HANFORD S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7, respecto del registro otorgado para el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Carrera 24 No. 78 - 48 sentido visual norte – sur de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, y otros derechos.

En consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría mediante **Resolución No. 02198 del 17 de julio del 2018**, autoriza la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución No. 02720 del 07 de diciembre de 2015, a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7.

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal el 22 de agosto del 2018, a las sociedades **URBANA S.A.S** y **HANFORD S.A.S**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 03652 del 02 de mayo de 2014** en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

1. DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: 2013ER180073 DEL 30/12/2013 – SOLICITUD DE TRASLADO
Razón Social: URBANA S.A.S
Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad: EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA Ó QUIEN HAGA SUS VECES
Nit y/o Cedula: 830506884-8
Dirección para notificación: CaLLE 168 # 22-48
Expediente Original: SDA-17-2008-2753
Matricula Inmobiliaria: 50C-288116; CHIP:AAA0086OJMR
Dirección Registro Original: Av. 13 No. 114 - 50
Dirección Antigua de la Publicidad: Carrera 24 No. 78 - 48
Dirección Actual de la Publicidad: Avenida Carrera 24 No. 78 - 48
Dirección Catastral: Avenida Carrera 24 No. 78 - 48
Localidad donde está instalado el Elemento PEV: Barrios Unidos
Zonificación SDA: 3
Fecha de la visita: 11/04/2014

2. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se otorgue el traslado del Registro prorrogado mediante la Resolución No.3654 del 15 de Junio de 2011, notificada el 17 de Junio de 2011, del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Tubular.

3. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos - Expediente

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	3654	15/06/2011	Por la cual se otorga prórroga de un registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial y se toman otras determinaciones	Concepto Técnico 201100760 del 28/02/2011

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	201100760	28/02/2011	viable	2011ER05493 del 21/01/2011
Requerimiento técnico	2014EE019107	05/02/2014	N.A.	Denuncia 2014ER009870. Comunicado el 11/02/2014.

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2011ER131854	18/10/2011	Cesión Valtec S.A a Urbana S.A.S.
2011ER05493	21/01/2011	Solicitud de prórroga No.1
2013ER067034	07/06/2013	Solicitud de prórroga No.2 – En trámite
2013ER180073	30/12/2013	Solicitud de traslado
2014ER009870	22/01/2014	Denuncia
2014ER024324	13/02/2014	Respuesta a requerimiento 2014EE019107 del 05/02/2014

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04	(De las memorias de cálculo y planos)
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	20 / 24	(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo y planos)
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de traslado)
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	((Visita Técnica) Semi desmontadas – quedan las cerchas en celosía
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(Visita Técnica)
*7. Ubicación del elemento	LOTE	(Visita Técnica)
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	(Visita Técnica)
9. Orientación Visual	SUR-NORTE y NORTE-SUR	(Visita Técnica) Sin bandejas, sin tablero
*10. Tipo de Vía	V-1	(IDU, SINUPOT-SDP)
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP)
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Visita Técnica)
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP, VISITA TÉCNICA)
<p>*19. Uso del Suelo DECRETO 364/2013 MAPA No.28_USOS_Y_AREAS_DE_ACTIVIDAD ÁREA DE ACTIVIDAD – INTENSIVA</p>  <p>• Ubicación Valla</p>		
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(Visita Técnica)
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	(Visita Técnica)
*22. Porcentaje de Publicidad	NO APLICA	

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
*23. Área vegetal	NO APLICA	
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	NO APLICA	

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

a. POSICIONAMIENTO GLOBAL: 107980 N; 101557 O

b. SE ACOMPAÑA CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO FIRMADA POR EL SEÑOR JOSÉ HUMBETO REYES RUBIANO, CON LA DIRECCIÓN CARRERA 24 No.78 - 48, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., SIN FECHA.

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1615.77	538.51				
FZA HORIZ. - KN	170.66	52.49				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.00	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	3.25	XX	
Qadm – Kpa	224.51	102	2.00 (***)	2.20	XX	

* En suelo granular, 1.30
* Si Análisis Dinámico, 1.50

** En suelo Granular, 1.25
** Si Análisis Dinámico, 1.40

*** En Suelo Granular, 2.00
*** Si Análisis Dinámico, 1.75

OBSERVACIONES:

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.

2.- Los calculistas presentan las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.

El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

- 1 De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a trasladar y ubicar en la Avenida Carrera 24 No. 78 – 48, dirección Actual y Dirección Catastral, con radicado SDA No.2013ER180073 del 30-12-2013 de la Sociedad URBANA S.A.S., con sentido NORTE – SUR (N-S) y OCCIDENTE – ORIENTE (O-E), según la solicitud de traslado, INCUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento, según la valoración técnica.
- 2 De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

No es viable la solicitud de traslado No. 2013ER180073 del 30-12-2013, porque incumple con los requisitos exigidos. En consecuencia, se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa URBANA S.A.S. representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA ó a quien haga sus veces, que proceda al desmote total del elemento instalado.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el Señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la sociedad **URBANA S.A.S.**, mediante radicado No. 2013ER180073 del 30 de Diciembre de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 03652 del 02 de Mayo del 2014 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de

Página 8 de 15

las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, mediante radicado No. 2013ER180073 del 30 de diciembre de 2013, se anexa el pago correspondiente emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)(Negrillas fuera de texto).

Que el Artículo 5, de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes". (Negrilla fuera de texto).

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

"c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta."

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso."

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que el Artículo 42, Decreto 959 de 2000, señala:

"ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA".

Que una vez revisada la solicitud de traslado presentada por la Sociedad y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el **Concepto Técnico No. 03652 del 02 de mayo del 2014**, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual solicitado **NO** cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, toda vez que la solicitud de traslado la hace para las orientaciones visuales Norte- Sur y Occidente- Oriente (*tramite que puede ser realizado*

simultáneamente pero cancelado independientemente) y el elemento instalado tiene dos (2) caras con orientaciones Sur- Norte y Norte-Sur, habiendo sido realizado el pago para una sola cara, así mismo, incumple toda vez que no se realizó el desmonte del elemento de acuerdo a lo requerido mediante radicado 2014EE019107 del 05/02/2014, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que teniendo en cuenta que el elemento tipo valla continúa instalado y se realizó su traslado e instalación sin contar con el permiso previo otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente se constituyó como ILEGAL contraviniendo la normatividad que en materia ambiental regula este tipo de trámites.

IV. COMPETENCIA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de traslado realizada por la sociedad **URBANA S.A.S** identificada con Nit. 830.506.884-8 quien cedió sus derechos a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, para el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida 13 No. 114 - 50 Sentido Sur – Norte que iba a ser trasladado a la Carrera 24 No. 78 - 48 sentido visual norte – sur, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la Sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, el desmonte del elemento publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Carrera 24 No. 78 - 48 sentido visual norte – sur, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO. - En el evento que la valla tubular no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, a través de su representante legal el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078, en la carrera 23 No. 168-54 de esta ciudad, al igual que a la sociedad **URBANA S.A.S.** (hoy liquidada), identificada con NIT. 830.506.884-8 a través de su liquidador el señor **ÁLVARO FERNANDO PACHÓN RÍOS** identificado con cedula de ciudadanía 79.147.613 o quien haga sus veces o la represente, en la Calle 168 No 22-48, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de conformidad con la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

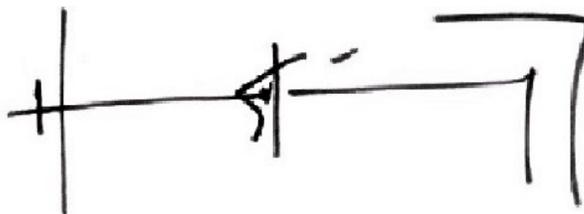
ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la

Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 08 días del mes de abril de 2021



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	04/12/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/12/2020
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/04/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Sector: SCAAV (PEV)

Expediente: SDA-17-2008-2753